

Cipolletti, 10 de Junio de 2026.

**SENTENCIA:**

**VISTO:**

El presente legajo Número: MPF-CA-01344/2023, caratulado “SABINO FRANCO SANTIAGO S/ HOMICIDIO CULPOSO...”, y habiéndose desarrollado la correspondiente audiencia, las partes propugnaron un acuerdo respecto de la situación del imputado FRANCO SANTIAGO SABINO, (...). La Fiscalía interviniente con representación de la Dra. Dra. Analía Díaz, Indicó: Que al nombrado se le atribuyen los siguiente evento: HECHO: “Ocurrido el 03 de noviembre del 2023, siendo las 14:45 hs aproximadamente, el imputado FRANCO SANTIAGO SABINO, conducía un tractor con cabina dormitorio marca Mercedes Benz dominio (...), con semirremolque vacío, marca Pincen dominio (...), por la Ruta nacional 151 (...). A la altura del Acceso Norte de Catriel. En sentido contrario, transitaban por la misma ruta en sentido cardinal EsteOste los Sres. R. D. G. (chofer) y la Sra T. N. C. (acompañante) a bordo de un automóvil marca Citroen modelo Cactus Puretech, dominio (...). El imputado FRANCO SANTIAGO SABINO por falta de atención y debido cuidado en la conducción (conforme exige art. 39 de la Ley 24449), perdió el dominio y control del rodado que conducía, se cruzó de carril a la altura de la Ruta Nacional 151 Km 134.1, invadiendo el carril contrario, e impactando de frente con el automóvil Citroen. Como consecuencia del impacto, la Sra. N. C. T. sufrió traumatismo craneoencefálico con importante hematoma orbitario bilateral, aparente fractura de cráneo grave que provocaron su muerte al momento del arribo al hospital local y el Sr. D. G. R., sufrió fracturas en arcos costales 1, 2,3, 4, 5, 6 y 7 derechos anteriores y posteriores y fracturas de los arcos costales derechos 3, 4, 5, 6 y 7, hemoneurotórax derecho con colocación de drenaje pleural. Lesiones que en definitiva provocaron su muerte, en fecha 29/9/2024”.- CALIFICACIÓN LEGAL Los hechos enunciados, dijo: constituyen el delito de HOMICIDIO CULPOSO POR CONDUCCIÓN IMPRUDENTE y ANTIRREGLAMENTARIA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR (único hecho con resultado de dos víctimas fatales), siendo SABINO FRANCO SANTIAGO responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 84 bis segundo párrafo por el resultado de dos personas fallecidas y 45 del Código Penal. Con relación a la EVIDENCIA, la Fiscalía precisó que existencia de los hechos y autoría se fundamentan en las declaraciones de: M. C., G. V. C., F. M., L. M. T. L., R. M., M. M., Z. S., N. M., D. R., Filmaciones de Cámaras de Seguidad, y Prueba Suficientemente Estandarizada (las dos

actas de defunción).-

Que, proponía un acuerdo conforme el hecho y calificación referida, y lo previsto en los arts., 212, 213 siguientes y concordantes del CPP, atento que no existe impedimento para la salida propuesta, así Sabina registra una condena anterior del año 2017, pero allí se le aplicó una condena de multa. Se le imponga pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, más la inhabilitación especial de cinco años para conducir todo tipo de vehículo automotor, conforme artículo 20 del CP) y tres años de pautas de conductas, las siguientes: a) Mantener el domicilio denunciado del que no podrá ausentarse sin previa y expresa de autoridad judicial competente b) Presentarse en el plazo de un mes ante el Juzgado de Paz (...) para hacer entrega del carnet físico para conducir, Y Luego trimestralmente (comenzando en Septiembre/26)) ante dicho Juzgado, (...) c) No cometer nuevo hecho delictivo, d) No consumir estupefaciente ni bebida alcohólica en la vía pública, e) Realizar un curso con orientación específica sobre conducción en vía pública y manejo defensivo dictado de manera oficial, con asistencia presencial o virtual, debiendo presentar constancia en el plazo de seis meses, f) Someterse al control del Patronato de Liberados (...), en la modalidad que el Organismo lo determina, debiendo presentarse por primera vez dentro del plazo de tres meses a partir la fecha (para lo cual se le brindó la dirección respectiva) Todo conforme lo previsto por el artículo 27 bis del CP. Solicitó además se libre oficio por oficina Judicial a la Agencia de Seguridad Vial a fin que se inserte en el Registro Nacional de Inhabilitados, al Juzgado de Paz (...) a fin de comunicar futuras presentaciones y que el imputado haga entre efectiva de la licencia física de conducir.

Por su parte el Dr. Federico Diorio, abogado defensor del imputado, dijo: que prestaba consentimiento para el acuerdo propuesto, conforme hecho y calificación atribuida. Seguidamente el Sr. R. D. R. (hijo de las personas fallecidas), y su abogado de confianza el Dr. Corregidor, dijeron que estaban en un todo de acuerdo con la propuesta.-

A su turno el imputado dijo que aceptaba la propuesta, toda vez que había cometido el hecho, que estaba de acuerdo con calificación, monto y modalidad de pena.

Se deja constancia que las partes acuerdan renuncia a los plazos procesales sobre vía recursiva.

### **CONSIDERANDO:**

I.- Que las partes, en los términos de los artículos 212 y 213 (ley 5020), han arribado a un acuerdo y que más allá de la confesión del imputado sobre el hecho endilgado, la

prueba descripta por la Fiscalía y no objetada por la defensa lo acreditan integralmente. Corresponde homologarlo en toda su integridad. Atento a ello y conforme lo establecen los arts., 212, 213 del C.P.P.

**RESUELVO:**

a) Admitir y homologar el acuerdo total al que llegaron las partes. Y en consecuencia **TENER POR ACREDITADO LA EXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS.**

**HECHO:** “Ocurrido el 03 de noviembre del 2023, siendo las 14:45 hs aproximadamente, el imputado FRANCO SANTIAGO SABINO, conducía un tractor con cabina dormitorio marca Mercedes Benz dominio (...), con semirremolque vacío, marca Pincen dominio (...), por la Ruta nacional 151 (...). A la altura del Acceso Norte de Catriel. En sentido contrario, transitaban por la misma ruta en sentido cardinal EsteOste los Sres. R. D. G. (chofer) y la Sra T. N. C. (acompañante) a bordo de un automóvil marca Citroen modelo Cactus Puretech, dominio (...). El imputado FRANCO SANTIAGO SABINO por falta de atención y debido cuidado en la conducción (conforme exige art. 39 de la Ley 24449), perdió el dominio y control del rodado que conducía, se cruzó de carril a la altura de la Ruta Nacional 151 Km 134.1, invadiendo el carril contrario, e impactando de frente con el automóvil Citroen. Como consecuencia del impacto, la Sra. N. C. T. sufrió traumatismo craneoencefálico con importante hematoma orbitario bilateral, aparente fractura de cráneo grave que provocaron su muerte al momento del arribo al hospital local y el Sr. D. G. R., sufrió fracturas en arcos costales 1, 2,3, 4, 5, 6 y 7 derechos anteriores y posteriores y fracturas de los arcos costales derechos 3, 4, 5, 6 y 7, hemoneurotórax derecho con colocación de drenaje pleural. Lesiones que en definitiva provocaron su muerte, en fecha 29/9/2024”.-

b) Imponer al imputado FRANCO SANTIAGO SABINO, ya filiado, la **PENA DE TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL** (art. 26 del CP), y la inhabilitación especial por cinco años para conducir todo vehículo automotor (conforme art. 20 de CP) como autor penalmente responsable de **HOMICIDIO CULPOSO**, por conducción imprudente y antirreglamentaria de vehículo automotor, con resultado del fallecimiento de dos personas (84 inciso segundo del CP). Con costas.- Imponiéndosele por tres años las siguientes pautas de conductas a) Mantener el domicilio denunciado del que no podrá ausentarse sin previa y expresa de autoridad judicial competente b) Presentarse en el plazo de un mes ante el Juzgado de Paz (...) para hacer entrega del carnet físico para conducir, Y Luego trimestralmente (comenzando en Septiembre/26)) ante dicho Juzgado, ubicado en calle (...),

c) No cometer nuevo hecho delictivo, d) No consumir estupefaciente ni bebida alcohólica en la vía pública, e) Realizar un curso con orientación específica sobre conducción en vía pública y manejo defensivo dictado de manera oficial, con asistencia presencial o virtual, debiendo presentar constancia en el plazo de seis meses, f) Someterse al control del Patronato de Liberados Bonaerense, en la modalidad que el Organismo lo determina, debiendo presentarse por primera vez dentro del plazo de tres meses a partir la fecha (para lo cual se le brindó la dirección respectiva). Todo conforme lo previsto por el art. 27 bis del CP.-

Téngase presente lo indicado por las partes respecto de la renuncia a términos procesales.

Comuníquese a los Registros correspondientes, líbrense los oficios solicitados por la Fiscalía y oportunamente remítase Legajo a Juzgado de Ejecución.-

SUELDO digitalmente por

SUELDO Julio Cesar

Julio Cesar Fecha: 2026.06.10

13:38:14 -03'00'